



INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES

DANE: 2765200005564

NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002,
RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del 2013



Página 1 de 5

CONTRATO N° 1151.20.06.013-IETB- 2022

PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA INCLUIDO ACCESORIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TALONES

MINUTA DE SERVICIO N° 1151.20.06.013-IETB-2022 PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA INCLUIDO ACCESORIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TALONES.

Entre los suscritos a saber: **Esp. GLORIA MERCEDES SALCEDO CARVAJAL**, mayor de edad, identificada civilmente con cedula de ciudadanía N° CC 29.142.248 de Andalucía, obrando en calidad de **RECTORA** de la Institución Educativa TABLONES, quien actúa de conformidad con Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 1,3,4,12 y 14 y el decreto 4791 del 2008, Artículo 11 numeral 11 y artículo 17, los principios generales de la contratación pública y la Resolución 522 de marzo 1 de 2022, por medio de la cual se derogan las Resoluciones 6891 de 2018 y 2634 de 2019 "Del cual se expide la guía para la contratación bajo el régimen especial de las Instituciones Educativas de carácter oficial del municipio de Palmira en aplicación a la contratación inferior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para la ejecución de los recursos de los fondos de servicios educativos"; De una parte que en adelante se denominará **LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES - CONTRATANTE**, y por la otra parte la empresa **PURIFICADORES Y FILTRO INTERNACIONAL S.A.S**, persona jurídica, identificada con NIT 830.021.842-6 y representante legal el señor **FERNANDO CASTAÑO AVILA** identificado con cedula C.C 19.429.017 DE BOGOTA, quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el contrato de **PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA A TODO COSTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TABLONES.**

ITEM	DETALLE	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	INSTALACION DE PURIFICADOR DE AGUA	7	\$ 843.645,98
2	VENTURY	1	\$ 10.710,00
3	SOPORTE CABEZA (BRAKER)	13	\$ 69.615,00
4	SERVICIO TECNICO	1	\$ 23.800,02
5	MANGUERA x Metro	7	\$ 29.155,00
	TOTAL		\$ 976.926,00

Observaciones

* Los purificadores de agua se deben instalar en las siguientes sedes:

Sede Atanasio Girardot (2)

Sede Rita Sabogal (1)

Sede Miguel López Muñoz (2)

Sede Policarpa Salabarrieta (1)

Sede Tablones Bloque Primaria (1)

POR UNA COLOMBIA EN PAZ Y UN CAMPO LLENO DE SUEÑOS

Email: ietablonessecretaria@hotmail.com

Celular 316 252 91 43



INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES

DANE: 2765200005564

NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002,
RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del 2013



Página 2 de 5

CONTRATO N° 1151.20.06.013-IETB- 2022

PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA INCLUIDO ACCESORIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TALONES

SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el contratista, deberá prestar el **servicio** a la Institución Educativa Contratante lo que se detalla en la invitación del contrato y en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa que integra el presente contrato.

TERCERA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será de **10 DIAS CALENDARIO (DEL 06 DE DICIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE 2022)** contado a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa firma del presente contrato.

CUARTA. RESULTADOS: El contratista deberá efectuar la entrega completa de los servicios adquiridos por la Institución Educativa Contratante, con las especificaciones requeridas y en el tiempo solicitado, garantizando en todo caso la calidad de los bienes.

QUINTA. VALOR: NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS MDA CTE \$(976.926) las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de IVA incluido; de acuerdo a la relación descrita en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa contratante que integra el presente contrato.

SEXTA. FORMA DE PAGO: La Institución Educativa Contratante pagará al contratista la suma estimada en la cláusula anterior, así: **100% Contra entrega** del suministro y/o servicio con el recibido a entera satisfacción, previo visto bueno del supervisor y acta de entrega, incluido seguridad social.; al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, previa verificación de la calidad y de la cantidad de los mismos por la persona encargada de la vigilancia y supervisión del objeto contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: Institución Educativa Contratante pagara dicho valor por transferencia electrónica con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del Contratista, previo informe de las actividades por parte del supervisor del contrato. Dicha factura deberá contener la descripción, la cantidad y el valor de los bienes y/o servicios entregados a la Institución Educativa.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los bienes y/o servicio del objeto del contrato deberán ser entregados en la sede de la Institución Educativa Contratante y/o donde se requieran.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) cumplir con la entrega real y efectiva de los bienes y/o servicios objeto del contrato en el término estipulado, en perfecto estado, cantidad y calidad de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta y pactado en el presente contrato. 2) cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DE LA INSTITUCION:** 1) efectuar el pago del contratista en el tiempo estipulado. 2) recibir a entera satisfacción el objeto del presente contrato. 3) hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto del contrato. 4) las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

	INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES	
	DANE: 2765200005564 NIT: 815.004.351-5 RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002, RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del 2013	

CONTRATO N° 1151.20.06.013-IETB- 2022
PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA INCLUIDO ACCESORIOS EN LA
INSTITUCION EDUCATIVA TALONES

OCTAVA. DERECHOS DE LA ENTIDAD: La Institución educativa Contratante ejercerá los derechos consagrados en las leyes que regulan la materia y particularmente exigirá la prestación oportuna del servicio contratado, lo mismo que su calidad.

NOVENA. APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero a que la institución educativa queda obligado en razón de este contrato, se subordinará a la apropiación presupuestal que dé él se gana en su presupuesto.

DECIMA. IMPUTACION DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato se efectuaran con cargo al contratista y los que impliquen para la Institución Educativa contratante el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal, se hace con cargo a la apropiación presupuestal

CODIGO	NOMBRE	FUENTE
21020200200805	OTROS SERVICIOS PROFESIONALES	11-212-4

Según certificado de disponibilidad presupuestal N° 000018 del 5 de diciembre del 2022 y registro presupuestal N°000018 del 6 de diciembre del 2022 expedidos por la contadora de la Institución Educativa, por valor de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS MDA CTE \$976.926**

DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente.

DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. La institución Educativa en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal técnico y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

DÉCIMA TERCERA. MULTAS: La mora o deficiencia en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista facultan a la institución Educativa contratante para imponer multas sucesivas equivalentes hasta del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento parcial o tal del contratista de alguna de las obligaciones que adquiere mediante este contrato o declaratoria de caducidad, dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios ocasionados, el pago de un diez por ciento (10%) del valor total del contrato a favor de institución Educativa contratante a título de clausula penal pecuniario, para cuya efectividad se surtirá el mismo procedimiento establecido en la declaración de caducidad.



INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES

DANE: 2765200005564

NIT: 815.004.351-5

RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002,
RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del 2013



Página 4 de 5

CONTRATO N° 1151.20.06.013-IETB- 2022

PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA INCLUIDO ACCESORIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TALONES

DÉCIMA QUINTA. DE LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrada en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011.

DÉCIMA SEXTA. SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA: El contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia, la institución Educativa contratante no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de el para el desarrollo de ese contrato. Por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones sociales de este personal estará a cargo exclusivamente del contratista.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: El contratista atenderá todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, ateniéndose a las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y a las que se expidan durante su desarrollo. Además, responderá por todas las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus trabajadores. En consecuencia, si como resultado de la solidaridad prescrita por el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, Institución Educativa contratante fuere obligada judicialmente a pagar alguna suma por concepto de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones por despido injusto o indemnizaciones originadas por la ocurrencia de accidentes de trabajo o enfermedad profesional (artículo 216 del código sustantivo de trabajo) el contratista se obliga a cancelar el monto de la indemnización ordenada y si la Institución Educativa contratante llegare a cancelar el monto de la indemnización tendrá derecho a repetir contra el contratista por la cantidad pagada.

DECIMA OCTAVA. AFILIACION Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. Al momento de la suscripción del presente contrato, el contratista se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y deberá continuar paz y salvo con los mismos en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789/2002 y articulo 23 de la ley 1150/2007. Sera obligación del supervisor de este contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre a paz y salvo en el pago de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral.

DECIMA NOVENA. SUPERVISION Y VIGILANCIA: La vigilancia del presente contrato estará a cargo de Institución Educativa contratante a través de la Rectora **Esp. GLORIA MERCEDES SALCEDO CARVAJAL** quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto del contrato de este y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo.

VIGÉSIMA. PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del contratista, por lo tanto, este no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSION: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas y de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término.

POR UNA COLOMBIA EN PAZ Y UN CAMPO LLENO DE SUEÑOS

Email: ietablonessecretaria@hotmail.com

Celular 316 252 91 43

	INSTITUCION EDUCATIVA DE TABLONES	
	DANE: 2765200005564 NIT: 815.004.351-5 RESOLUCION DE FUSION 1804 del 4 de septiembre del 2002, RESOLUCION DE APROBACION 1218 del 22 de agosto del 2013	

CONTRATO N° 1151.20.06.013-IETB- 2022
PRESTACION DE SERVICIO PARA LA INSTALACION DE PURIFICADORES DE AGUA INCLUIDO ACCESORIOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA TALONES

VIGÉSIMA SEGUNDA. IMPUESTOS: El contratista autoriza a la Institución Educativa Contratante para que, por conducto de tesorería de los Fondos de Servicios Educativos, efectúe los pagos a su favor deducciones por concepto de estampillas y demás retenciones de Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 2) Certificado de registro presupuestal. 3) cotización presentada por el contratista.

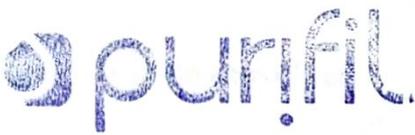
VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal.

VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO: Para su constancia se firma en el Municipio de Palmira a los seis (6) días del mes de diciembre del año dos mil veinte dos (2022).



Esp. GLORIA MERCEDES SALCEDO CARVAJAL
Rectora I.E. TABLONES

Contratante


NIT: 830.021.842-6


PURIFICADORES Y FILTRO INTERNACIONAL S.A.S
Rep. Legal FERNANDO CASTAÑO AVILA

Contratista